



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A), doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2015 00239 00
Demandante	: Angelino Avendaño Ñañez
Demandado	: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

Los apoderados de las partes demandante y demandada en escritos del 23 y 29 de noviembre de 2017¹, interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 10 de noviembre de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De una parte, el recurso de apelación incoado por la apoderada de la entidad demandada fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en el 10 de noviembre de 2017, tal como consta a folios 87-97 del expediente.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó el recurso de apelación parcial contra la sentencia de primera instancia el día 29 de noviembre de 2017, de manera extemporánea, por tal razón el Despacho rechazará el recurso de alzada del demandante.

Se tiene entonces que la sentencia del 10 de noviembre de 2017 fue notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público

¹ Folios 108-110 y 111- 122 del expediente.

² Folios 82-91 envés del expediente.

el 14 de noviembre del año que avanza, (fls. 111), y los recursos se presentaron los días 23 y 29 de noviembre del mismo año, es decir solo la parte demandada presentó el recurso en el término legal, puesto que el término para impugnar venció el 28 de noviembre de 2017. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte demandada, toda vez que la sentencia fue desfavorable a sus intereses.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada de la parte demandada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el **31 de enero de 2018 a las 4:00 p.m.**

Finalmente, el Despacho no aceptará la renuncia presentada por la abogada Rossana Liseth Varela Ospino conforme a memorial que obra a folio 151 del expediente ya que se tiene por revocado el poder que le fue otorgado. Se tiene en cuenta que le fue conferido a la abogada María Vanessa Garzón Maldonado poder para representar la entidad acorde a folio 99 del expediente el cual le fue reconocida personería mediante audiencia inicial.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se

Resuelve:

Primero: Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **31 de enero de 2018 a las 4:00 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Rechazar el recurso de apelación presentado por la parte demandante de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: No aceptar la renuncia presentada por la abogada Rossana Liseth Varela Ospino de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

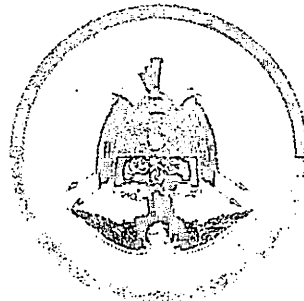
Quinto: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 002 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, quince (15) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.

Nicole Fernando Pertuz Bernal
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia